

# El Gobierno crea la Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú (ENATRU-PERU)

DECRETO LEY Nº 21513

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el servicio de transporte urbano de pasajeros constituye una actividad que merece la preferente atención del Gobierno, dada su incidencia social;

Que es preciso por tanto crear una entidad estatal que, siguiendo los lineamientos de la política que dicte el Sector correspondiente, esté en capacidad de establecer servicios de transporte urbano de pasajeros en las ciudades del país que así sean determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base al orden de prioridades que para tal fin se apruebe, teniendo en cuenta fundamentalmente, las necesidades de la colectividad;

Que para alcanzar ese objetivo resulta conveniente constituir una empresa pública que tome a su cargo la implantación de un Sistema de Transporte Urbano en forma gradual en las diferentes ciudades del país, de conformidad con las prioridades que para tal fin apruebe el Sector correspondiente, sin que ello signifique la exclusión de las empresas de propiedad privada o social que actualmente prestan tales servicios, con las que concurrirá en la óptima prestación del servicio público indicado, ni la ulterior transferencia de las empresas que constituya a los Gobiernos Locales, cuando éstas dispongan de capacidad operativa para tal fin;

En uso de las facultades de que está Investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:  
Ha dado el Decreto - Ley siguiente:

## LEY ORGANICA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO DEL PERU (ENATRU - PERU)

### CAPITULO

#### DE LA CREACION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1º — Créase la Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú, como Empresa Pública del Sector Transportes y Comunicaciones, con personería Jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, técnica y económica, de conformidad con lo que dispone el presente Decreto - Ley y la legislación vigente en cuanto sea pertinente. La Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú también podrá usar la denominación ENATRU - PERU.

Artículo 2º — ENATRU - PERU tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima, su duración es indefinida y sólo podrá extinguirse por mandato expreso de la Ley.

Artículo 3º — ENATRU - PERU se rige por el presente Decreto - Ley, su Estatuto, disposiciones legales relativas a empresas públicas y supletoriamente, por la Ley de Sociedades Mercantiles.

### CAPITULO II

#### DE LA FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 4º — ENATRU - PERU tiene como finalidad el estudio, planeamiento, proyección, creación y coordinación de empresas dedicadas al transporte público de pasajeros, en el ámbito urbano. El establecimiento de los servicios correspondientes será autorizado conforme a los dispositivos legales vigentes.

El servicio que prestarán las empresas promovidas y constituidas por ENATRU - PERU no tendrá carácter de excluyente del que vienen prestando o puedan hacerlo en el futuro otras empresas, ubicadas dentro de los diferentes sectores de la propiedad establecidos en la política del Estado.

Artículo 5º — ENATRU - PERU está autorizada para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ley, su Estatuto y la legislación vigente.

En forma específica, ENATRU - PERU está autorizada a constituir empresas dedicadas al transporte público de pasajeros, empresas de mantenimiento, o de cualquier otra actividad relacionada con el transporte de pasajeros en el ámbito urbano. Para tal fin ENATRU - PERU podrá crear las empresas de transporte a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con los lineamientos del presente Decreto Ley, establecer sucursales, oficinas, suscribir convenios, contratos, o ejecutar en general, cualquier acción, mediante los trámites legales del caso, en procura del mejor logro de sus objetivos.

Artículo 6º — Corresponde a ENATRU - PERU:

a) Desarrollar y/o contratar la ejecución de estudios de empresas de transporte terrestre que le encargue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

b) Crear y poner en marcha, de conformidad con los lineamientos de política sectorial, empresas dedicadas al Transporte Terrestre de Pasajeros, así como las de servicios que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines;

c) Coordinar, dirigir y controlar las inversiones que realice en las empresas creadas;

d) Prestar la Asesoría Técnica que las empresas de su ámbito y el Sector requieran;

e) Ejercer la representación del Sector en las empresas que se creen de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ley; y

f) Desarrollar otras funciones que le asigne la Jefatura del Sector.

Artículo 7º — Las empresas que en cumplimiento de sus fines cree ENATRU - PERU, gozarán de autonomía en su operación, rigiéndose su actividad por lo establecido en los dispositivos legales relativos a

empresas públicas, en el presente Decreto Ley, el Estatuto de ENATRU - PERU y su correspondiente Reglamento. Tendrán un Consejo Directivo cuya conformación se establece en el presente Decreto Ley.

Los Miembros del Consejo Directivo de las empresas a que se refiere el párrafo precedente gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los miembros de Directorios de las empresas públicas, y sus funciones se adecuarán a la política que dicte el Directorio de ENATRU - PERU y el Jefe del Sector. Cada empresa tendrá un Reglamento de Organización y Funciones, formulado por el Directorio de ENATRU - PERU y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8° — La creación de una empresa por ENATRU - PERU requerirá del voto aprobatorio de su Directorio y de aprobación por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones. En el caso de empresas dedicadas al transporte llevarán la denominación de ENATRU - PERU seguida por el nombre de la ciudad en la que prestan servicios.

Artículo 9° — La liquidación de una empresa a las que hace referencia el Artículo precedente requerirá del mismo procedimiento y formalidades que para su constitución.

### CAPITULO III

#### DEL CAPITAL Y RECURSOS

Artículo 10° — El Capital autorizado de ENATRU - PERU es de Seis Mil Millones de Soles Oro (S/. 6,000'000,000.00) representado por certificados de aportación de un valor nominal unitario de Un Millón de Soles Oro (S/. 1'000,000.00) íntegramente suscrito por el Estado y pagado de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ley.

El Poder Ejecutivo por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones podrá modificar el monto de dicho capital. El Capital autorizado de cada empresa creada por ENATRU - PERU será fijado por ENATRU - PERU al acordar su constitución y aprobado en similar oportunidad. El monto de dicho Capital podrá ser modificado de la misma manera.

Artículo 11° — El monto del capital pagado inicial de ENATRU - PERU será fijado como resultado de la valorización de los aportes a que se refiere el presente Decreto Ley, y aprobado por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12° — El Capital de ENATRU - PERU será cubierto de la siguiente forma:

a) El valor resultante de la valorización de los bienes y recursos financieros, deducidas obligaciones sociales y obligaciones corrientes que a la fecha corresponden a la Administradora Para Municipal de Transportes de Lima —APTL— obligaciones éstas que son asumidas por la empresa que se crea;

b) El valor resultante de la valorización de los bienes propiedad del Concejo Provincial de Lima que actualmente administra la APTL;

c) Los bienes y recursos financieros aportados por el Estado con carácter de Capital a la Empresa;

d) Las utilidades de la Empresa, previos los trámites legales correspondientes;

e) Las donaciones y legados incondicionados, que previa aceptación y valorización por parte de la Empresa, le sean hechos;

f) Las revaluaciones que efectúe conforme a

Ley; y

g) El valor resultante de la valorización de las unidades, equipos y demás elementos que utilizaron los Servicios Para Municipales del Rímac y Comas.

Periódicamente, al aprobarse el balance correspondiente, se determinará el monto del Capital pagado. Para el caso de las Empresas constituidas por ENATRU - PERU el monto del Capital pagado será determinado al aprobarse su establecimiento y se reajustará periódicamente, si es necesario, al aprobarse el balance por el Consejo Directivo, debiendo ser aprobado, finalmente por el Directorio de ENATRU - PERU.

Artículo 13° — El Capital de las empresas creadas por ENATRU - PERU constituirá íntegramente una inversión de ésta en cada una de las empresas que constituya, por cuyo monto la entidad creada extenderá certificados de aportación a nombre de ENATRU - PERU. Podrán también integrar su capital en la forma establecida en el artículo 11°, en cuanto sea pertinente.

Artículo 14° — Constituyen recursos de ENATRU - PERU:

a) El obtenido de las inversiones que haga en las empresas que constituya de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley;

b) El producto de la venta, conforme a Ley, de los bienes que declare en desuso;

c) Los ingresos que obtenga, provenientes de cualesquiera de las acciones a que este Decreto Ley la autoriza.

Artículo 15° — Las Empresas subsidiarias a que se refiere el Artículo 13° tendrán como ingresos los provenientes del servicio que prestan y los que conforme a Ley le sean asignados.

### CAPITULO IV

#### DE LA ORGANIZACION, DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 16° — La organización, dirección y control de ENATRU - PERU están a cargo del Directorio, y la Administración, de la Gerencia General, de conformidad con los lineamientos que para tal fin establece el Estatuto de la Empresa.

La organización, dirección y control de las empresas subsidiarias que constituya estarán a cargo de su Consejo Directivo, corriendo la administración a cargo del Gerente. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo de una subsidiaria es autónomo, rigiendo su actividad, conforme a los lineamientos que sobre política empresarial y de transporte, establezca ENATRU - PERU.

Artículo 17° — El Directorio de ENATRU - PERU está conformado de la siguiente manera:

a) Cuatro representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales será Presidente del mismo;

b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

c) Un representante del Ministerio de Industria y Turismo;

d) Un representante del Ministerio del Interior;

e) Un representante de los trabajadores de la empresa, elegido entre todos los trabajadores de las diferentes subsidiarias en la forma como lo aprueba el Estatuto.

El cargo de Director de ENATRU - PERU dura tres años, pudiendo ser reelegido. En cualquier caso, mientras no se produzcan las incorporaciones de nuevos Directores, los antiguos permanecerán en sus cargos.

**Artículo 18°** — No podrán ser miembros del Directorio de ENATRU - PERU, ni de sus subsidiarias:

- a) Los extranjeros o peruanos no residentes;
- b) Las personas naturales o los directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;
- c) Los deudores y/o acreedores de ENATRU - PERU o su subsidiarias o quienes tengan pleito pendiente con ella;
- d) Los inhabilitados judicialmente o los condenados por delito común doloso;
- e) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre los propios Directores;

f) Los que no residan en la ciudad donde la empresa tiene su domicilio legal; y

g) Las demás personas impedidas por Ley.

**Artículo 19°** — Los Consejos Directivos de las subsidiarias estarán conformadas de la siguiente forma:

a) Cuatro representantes de ENATRU - PERU, en su condición de empresa matriz, propuestos por ésta; uno de los cuales será Presidente;

b) Un representante del Concejo Provincial respectivo;

c) Un representante de los trabajadores.

En el caso de la subsidiaria Lima - Callao, el representante del Concejo Provincial será designado por el de Lima.

**Artículo 20°** — Los miembros de los órganos directivos de ENATRU - PERU y sus subsidiarias serán nombrados de la siguiente manera:

(a) Los Presidentes, por Resolución Suprema referendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

(b) Los miembros del Directorio de ENATRU - PERU por Resolución del Ministro a cuyo portafolio representan;

(c) Los miembros de los Consejos Directivos de las empresas subsidiarias, por Resolución del Ministro de Transportes y Comunicaciones, del Concejo Provincial correspondiente o por los trabajadores, según sea que represente a ENATRU - PERU, al Concejo o a los trabajadores, respectivamente;

(d) El representante de los trabajadores ante el Directorio de ENATRU - PERU será nombrado por elección entre todos los trabajadores de la empresa matriz y las subsidiarias.

Los Miembros de los Consejos Directivos de las subsidiarias de ENATRU - PERU serán residentes en la ciudad donde la respectiva empresa tiene su sede.

Se aplica a los Consejos Directivos referidos en el presente Artículo, lo establecido en el último párrafo del Artículo 17°

**Artículo 21°** — Los miembros del Directorio de ENATRU - PERU, al igual que los miembros de los Consejos Directivos de sus subsidiarias están impedidos de ejercer, por sí o por intermedio de terceros, actividades de la misma naturaleza que las de la empresa a su cargo, así como de contratar con ellas. Están igualmente impedidos de prestar servicios remunerados o no a personas naturales o jurídicas que celebren contratos con tales empresas, con excepción de los funcionarios de entidades públicas, que actúen en razón de tales. Asimismo no podrán recibir de aquellas, créditos o adelantos de dinero bajo ninguna modalidad

## CAPITULO V

### DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

**Artículo 22°** — La formulación, ejecución y control del Presupuesto de ENATRU - PERU y sus subsidiarias se rige por los dispositivos fijados para las empresas públicas.

**Artículo 23°** — El ejercicio económico - financiero de ENATRU - PERU y sus subsidiarias se inicia el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 24°** — ENATRU - PERU está facultada para contratar los financiamientos en el país o en el exterior que requiera para el desarrollo de sus actividades, ciñéndose para tal fin a los dispositivos legales correspondientes.

**Artículo 25°** — ENATRU - PERU y sus subsidiarias están autorizadas a realizar adquisiciones de repuestos para las flotas a su cargo, con las siguientes limitaciones, que constituyen excepción a lo dispuesto en la Ley, respecto a tales adquisiciones:

a) Directamente hasta por la suma de Tres Millones de Soles Oro (S/. 3'000,000.00);

b) Mediante Concurso de Precios, hasta por la suma de Diez Millones de Soles Oro (S/. 10'000,000.00) inclusive; y

c) Mediante Licitación Pública, cuando el monto de la adquisición sea mayor de lo establecido en el inciso precedente.

Las restantes adquisiciones que realice ENATRU - PERU, y sus subsidiarias se sujetaran a lo dispuesto por la Ley en cada caso.

**Artículo 26°** — ENATRU - PERU y las subsidiarias que constituya, tienen las facultades coactivas a que se refiere el Decreto Ley N° 17355.

**Artículo 27°** — ENATRU - PERU y sus subsidiarias están sujetas al Régimen Tributario y Aduanero, establecido para el Sector Privado, estando en capacidad de acogerse a los incentivos otorgados por el Estado para las personas jurídicas destinadas al transporte público de pasajeros.

**Artículo 28°** — Para el cumplimiento de dispositivos legales de índole presupuestaria las empresas subsidiarias tienen carácter de empresas públicas autónomas.

## CAPITULO VI

### REGIMEN DEL PERSONAL

**Artículo 29°** — Los trabajadores al servicio de ENATRU - PERU y sus subsidiarias son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 30°** — ENATRU - PERU cumplirá el objetivo que esta Ley fija a escala nacional, en forma gradual, iniciando el servicio que se le asigna, a través de la subsidiaria de LIMA - CALLAO.

**Artículo 31°** — Por excepción a los requisitos establecidos en el presente Decreto Ley, respecto a la creación de empresas por ENATRU - PERU, créase, como subsidiaria de ésta, la Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú, Lima - Callao — ENATRU - PERU LIMA - CALLAO —, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo:

a) Asígnase a ENATRU - PERU LIMA - CALLAO un capital autorizado de Un Mil Millones de Soles Oro (S/ 1,000'000,000.00), el mismo que constituye parte del capital autorizado de ENATRU - PERU, establecido en el Artículo 10°.

b) El monto del capital pagado de ENATRU - PERU, LIMA - CALLAO será fijado por su Consejo Directivo, como resultado de la valorización de los

aportes a que se refiere este artículo y aprobado por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones;

c) El capital de ENATRU-PERU, LIMA-CALLAO se cubre por el aporte directo de los bienes y recursos financieros a que se refieren los incisos a); b) y g) del Artículo 12° del presente Decreto Ley y por la transferencia que hará a la mencionada subsidiaria en forma directa, el Ministerio de Economía y Finanzas, de la suma de Cien Millones de Soles Oro (S/. 100'000,000.00);

d) El Consejo Directivo de ENATRU-PERU, LIMA-CALLAO, estará conformado de la siguiente manera:

—Cuatro representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo presidirá;

—Un representante del Concejo Provincial de Lima; y

—Un representante de los trabajadores de la empresa, designados conforme a Ley

e) ENATRU-PERU, LIMA-CALLAO sustituye en todas sus rutas y servicios a la Administradora Parra Municipal de Transportes de Lima —APTL—.

Artículo 32° — Por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y Transportes y Comunicaciones, se dispondrá la transferencia a favor de ENATRU-PERU o por excepción en forma directa a sus subsidiarias, de las sumas que requieran para atender los egresos que demande su funcionamiento y sus programas de inversión del servicio confiado a su cargo.

Artículo 33° — Amplíase el Artículo 17° del Decreto Ley No. 17526, Ley Orgánica del Sector Transportes y Comunicaciones, adicionándole el siguiente inciso:

“h) La Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas, la ejecución del procedimiento necesario para que el endeudamiento contraído por el Concejo Provincial de Lima y/o APTL, para la adquisición de unidades, repuestos y talleres de dicha Empresa, sea absorbido por el Tesoro Público.

SEGUNDA.— El Consejo Directivo de ENATRU-PERU, LIMA-CALLAO se constituirá en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ley, y entrará en funciones en forma inmediata.

TERCERA.— En tanto se produce la acción descrita en la Disposición Transitoria precedente, la APTL continuará funcionando en la misma forma y bajo los mismos regímenes de ejecución y directivo que mantuvo hasta la promulgación del presente Decreto Ley.

CUARTA.— Hasta que las necesidades inherentes a la expansión del servicio al resto del país lo requieran, las funciones que el presente Decreto Ley otorga a ENATRU-PERU serán asumidas por una Comisión Ejecutiva, designada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la misma que desarrollará sus funciones en forma ad-honorem; quedando autorizado el Ministerio del Sector para asignar a dicha Comisión Ejecutiva los recursos de personal y financieros indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Cuando las necesidades de ENATRU-PERU, a que se refiere el párrafo precedente, lo demanden, se acordará por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones, la instalación del Directorio de la mencionada empresa matriz, cesando en sus funciones la Comisión Ejecutiva.

QUINTA.—ENATRU-PERU y sus empresas subsidiarias están exoneradas del impuesto a la renta y de registro y en su condición de empresas de servicios públicos no están afectas a contribuciones a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial (SENATI).

SEXTA.—Los trabajadores de la APTL que, a la fecha del presente Decreto Ley estuvieran prestando servicios a la APTL, pasan a laborar sin solución de continuidad a ENATRU-PERU, LIMA-CALLAO.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setentiseis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTIL, Presidente de la República.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud. Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División EP GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación. Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 08 de Junio de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTIL.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS.